



Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Valoración de Archivos Histórico Provinciales
Comité Técnico de Archivos Histórico Provinciales
Consejo de Cooperación Archivística

Nº entrada	SGAE/0298/2017
Nº propuesta	GTAHP/4/2017-2

Identificación y valoración de la serie

1. Identificación

- 1.1. Denominación de la serie Cuadernos de Tabulación Manual y de Agentes Censales de elaboración de Censos de Edificios y Locales
- 1.2. Organismo(s) / Unidad(es) productora(s) Delegaciones Provinciales. Instituto Nacional de Estadística
- 1.3. Función Censar los edificios y locales existentes en todos los municipios de la nación.
- 1.4. Historia del contexto de producción de la serie
- Las funciones del Instituto Nacional de Estadística quedan definidas por la Ley de 31 de diciembre de 1945, que organiza la Estadística oficial y crea el citado Instituto.
- La misión primordial del INE será la centralización de las estadísticas de interés público, bien realizando las operaciones del proceso estadístico, bien ejecutándolas en parte o con carácter de coordinación.
- Se establecen como funciones del INE:
- La elaboración, publicación, análisis e intervención de las estadísticas demográficas, económicas y sociales y la pura investigación; actualmente encomendadas a la Dirección General.
 - La formación de las nuevas estadísticas que la Presidencia del Gobierno ordene.
 - La coordinación general de los servicios estadísticos.
 - La información estadística internacional y las relaciones con los Centros estadísticos de países extranjeros, salvo aquellas ya establecidas entre organismos oficiales españoles y extranjeros, que continuarán desarrollándose en la forma actual.



- La colaboración con el organismo oficial de que dependa el Servicio de Prensa, en cuanto a la intervención que pueda corresponder a éste en la publicación de estadísticas.
- La imposición o propuesta a la Superioridad de sanciones por infracción de los preceptos de la Ley.

Todas las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Estadística se extenderán a todo el territorio nacional, zonas del Protectorado y colonias.

El Decreto 245/1968, de 15 de febrero, modifica la estructura original de esta Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, que queda integrada por los siguientes órganos:

- a) Servicios Centrales.
- b) Delegaciones Provinciales.
- c) Delegaciones en los Departamentos Ministeriales.

En 1971, un Decreto de la Presidencia del Gobierno reorganiza los servicios del INE, estableciendo su estructura orgánica y atribuyendo funciones a cada una de las unidades.

Se integran en los Servicios centrales las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Coordinación Estadística.
- b) Subdirección General de Estadísticas de la Población: realiza las investigaciones estadísticas cuyos datos primarios son facilitados por las familias y los individuos.
- c) Subdirección General de Estadísticas de las Empresas.
- d) Subdirección General de Estudios y Análisis Económicos.
- e) Subdirección General de Muestreo y Censos: diseña censos y encuestas; ejecuta, inspecciona y evalúa sus resultados; estudia los métodos matemáticos y estadísticos.

En abril y junio de 1975, dos órdenes ministeriales modifican la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística en cuanto a secciones y negociados, respectivamente.

Una nueva modificación parcial de la estructura orgánica de los Servicios Centrales del INE se produce en 1976, afectando únicamente a determinados Servicios integrados en las Subdirecciones Generales, no sufriendo estas últimas alteración alguna.

Ya adscrito orgánicamente el Ministerio de Economía y Hacienda, se aprueba y desarrolla en 1978, la nueva estructura orgánica para el Instituto Nacional de Estadística:

Los Servicios Centrales están integrados por:

- a) Subdirección General de Coordinación e Inspección.
- b) Subdirección General de Estadísticas de la Población, a quien corresponde la realización de las estadísticas demográficas, así como los estudios y análisis sociodemográficos, etc. Le corresponde también la elaboración del censo electoral.



- c) Subdirección General de Estadísticas Económicas.
- d) Subdirección General de Muestreo y Censos, responsable de la realización del diseño de encuestas y censos, programación, ejecución, supervisión y evaluación de los mismos, así como el estudio de los métodos matemáticos y estadísticos.
- e) Subdirección General de Tratamiento y Difusión de la Información, tiene como funciones el proceso de datos, tratamiento automático, almacenamiento y difusión de la Información Estadística.
- f) Secretaría General Técnica.

La adscripción del INE al Ministerio de Economía y Comercio no supone alguna en cuanto a sus funciones. Es la Orden de octubre de 1980 de estructura de ese departamento la que presenta de nuevo la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística, hasta nivel de negociado. La denominación de las unidades con rango de Subdirección General se mantiene como en la reestructuración de 1978.

1.5. Fechas extremas

1980

a

1990

1.6. Legislación

Norma	Regula
Ley 31 de Diciembre de 1945	Organiza la Estadística Oficial y crea el Instituto Nacional de Estadística.
Ley de 8 de junio de 1957	Regula la formación de censos económicos y de un plan censal general.
Decreto 245/1968, de 15 de febrero	Reorganiza la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno
Orden de Presidencia del Gobierno de 22 de octubre de 1969	Dicta normas a los ayuntamientos para el seccionado de sus términos municipales como trabajo preparatorio para la formación de los censos generales de la nación.
Orden de presidencia del Gobierno de 13 de octubre de 1970	Dicta instrucciones para la formación de los censos generales de la nación.
Decreto 2829/1971, de 20 de noviembre	Reorganiza los servicios de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.



Decreto 2767/ 1976, de 4 de diciembre	Modifica la estructura orgánica de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística
Real Decreto 1618/1978, de 2 de mayo, Ministerio de Economía	Trabajos preliminares para la formación de los censos generales de la nación
Orden de 18 de octubre de 1978. Ministerio de Economía y Hacienda	Instrucciones sobre los trabajos preliminares para la formación de los Censos Generales de la nación
Real Decreto-Ley 20/1979, de 7 de diciembre, Jefatura del Estado	Formación de los censos generales y renovación del padrón municipal de habitantes
Real Decreto 2810/1980, de 14 de noviembre, de Presidencia del Gobierno	Formación de los censos generales y renovación del padrón municipal de habitantes
Orden de 18 de febrero 1981. Presidencia del Gobierno	Normas complementarias para la formación de los censos generales y renovación del padrón municipal de habitantes
Real Decreto 3114/1981, de 27 de noviembre. Ministerio de Economía y Comercio	Declara oficiales para la formación del censo de población referido al 1 de marzo de 1981
Ley de 2 de abril de 1985, reguladora de Bases para el Régimen Local	El conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal constituye la población del municipio.
Ley 12/1989, de 9 de Mayo.	Obligatoriedad de fijar los datos al Instituto y la obligación que tiene el INE de facilitarlos sólo en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual (secreto estadístico)
Real Decreto 691/1990, de 18 de mayo	Formación del de Edificios y Locales
Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre	Formación de los de población y viviendas y renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al año 1991
Orden de 28 de diciembre 1990	Disposiciones complementarias para formación de los de población y viviendas y para renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes al año 1991
Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo.	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Estructura orgánica

1.7. Trámite administrativo

El censo de edificios y locales tiene como función el conocer el número, distribución y características de viviendas y edificios en España.

CENSO EDIFICIOS Y LOCALES 1980.

El Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Edificios y Locales de mil novecientos ochenta, en colaboración con el Ministerio de Administración Territorial, los demás Ministerios cuya colaboración recabe y las Corporaciones Locales. Los referidos censos se realizarán en todo el territorio nacional, sirviendo como fecha de referencia el día quince de octubre de mil novecientos ochenta.

El Instituto Nacional de Estadística realizará los Censos de Edificios y Locales en todos los Municipios de la Nación. Para llevar a cabo la realización de los trabajos de los Censos se utilizará la división en secciones estadísticas de los términos municipales. Los datos recogidos en los censos tendrán como fecha de referencia básica el día 15 de octubre de 1980.

Se considera edificio toda construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir a fines agrarios, industriales, para la prestación de servicios o, en general, para el desarrollo de una actividad. No se censarán los edificios destinados exclusivamente a la producción agraria y que, por tanto, no se utilicen al propio tiempo para vivienda familiar, colectiva o para otras actividades distintas de la producción agraria.

Se entiende por local a todo recinto estructuralmente separado e independiente y en el



que, no estando exclusivamente destinado a vivienda familiar, se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una empresa; el recinto estará ubicado en una construcción comprendida en el Censo de Edificios, ocupándola total o parcialmente. No se incluirán en el Censo de Locales todos aquellos en que se realizan actividades económicas en recintos no comprendidos en el Censo de Edificios, ni los dedicados exclusivamente a actividades de producción agraria que se encuentren ubicados conjuntamente con viviendas familiares, aunque se cense en este caso el edificio.

El Instituto Nacional de Estadística utilizará como cuestionario para la inscripción de los datos de los Censos de Edificios y Locales el **impreso modelo CE-80-C**. Dicho impreso deberá ser diligenciado por el agente censal, el cual solicitará la información correspondiente del propietario, gerente, administrador o persona en quien haya delegado. La inscripción y recogida de los cuestionarios se iniciará en la segunda quincena de octubre de 1980.

El Delegado provincial de Estadística será el Jefe de la Inspección de su provincia. Las Delegaciones Provinciales de Estadística procederán a dividir la provincia en comarcas de inspección y cada comarca estará a cargo de un Inspector comarcal. En cada Ayuntamiento se constituirá una Oficina local para los trabajos censales al efecto de esta Orden. Estará asesorada técnicamente por el Secretario municipal, Jefe del Negociado de Estadística o encargado del Padrón municipal de habitantes, a quien el Instituto Nacional de Estadística expedirá el nombramiento de Asesor local, previo informe del Alcalde respectivo. El asesoramiento y control de los trabajos censales asignados a estas Oficinas se ejercerá por los Inspectores comarcales del Instituto.

Los Agentes censales tendrán como misión la recogida de información de los Censos en el término municipal, la depuración minuciosa de los cuestionarios y la realización de los trabajos auxiliares conexos con estas operaciones. Los Encargados del grupo tendrán como misión el control de los trabajos de los Agentes que les sean encomendados, la depuración de cuestionarios y la formación de resúmenes primarios.

El Instituto Nacional de Estadística publicará los resultados de los censos de acuerdo con el plan de publicaciones previsto.

CENSO EDIFICIOS Y LOCALES 1990.

El Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Edificios y Locales de 1990 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos. Los referidos Censos se realizarán en todo el territorio nacional, sirviendo como fecha de referencia el día 15 de octubre de 1990.

Con objeto de garantizar la necesaria homogeneidad del proceso de elaboración de los Censos de Edificios y Locales, corresponde al Instituto Nacional de Estadística la dirección, coordinación y ejecución de los trabajos para la formación de dichos Censos.

El Instituto Nacional de Estadística publicará los resultados generales de estos Censos y podrá facilitar, además, a los Departamentos Ministeriales, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y personas, tanto físicas como jurídicas aquellos que les interesen para el cumplimiento de sus propios fines. La información facilitada estará protegida por el secreto estadístico, en los términos establecidos en el capítulo III del título primero de la Ley 12/1989, de la Función Estadística Pública.

Las unidades básicas a las que deben referirse los censos regulados por la presente Orden



serán, respectivamente, los edificios y los locales. Dado que, en algunos casos, varios edificios pueden constituir una unidad funcional que quedaría rota al tratar cada uno de ellos independientemente, en el Censo de Edificios se recogerán los datos referidos a su conjunto y se les denominará complejo de edificios.

Los datos recogidos en los censos tendrán como fecha de referencia básica el día 15 de octubre de 1990. El Instituto Nacional de Estadística utilizará como cuestionarios para la cumplimentación de los datos de los Censos de Edificios y Locales los **impresos modelos E.L.1 y E.L.2**. Dichos impresos deberán ser cumplimentados por el Agente censal, siguiendo las definiciones que figuran en la presente Orden. La información correspondiente se solicitará al propietario, gerente, administrador o persona en quien haya delegado. La cumplimentación y recogida de los cuestionarios se iniciará el 15 de octubre de 1990.

El Delegado Provincial de Estadística será el Jefe de la Inspección de su provincia. Las Delegaciones Provinciales de Estadística procederán a dividir la provincia en comarcas de inspección. Cada comarca estará a cargo de un Inspector comarcal. En cada municipio el Ayuntamiento habilitará un local para la Oficina censal, que se constituirá en el mismo para la realización de los trabajos censales, que se espera puedan finalizarse en el plazo máximo de tres meses. Estará asesorada técnicamente por el Secretario municipal, Jefe del Negociado de Estadística o encargado del Padrón Municipal de Habitantes, a quien el Instituto Nacional de Estadística expedirá el nombramiento de asesor local, previa propuesta del Ayuntamiento respectivo.

Las Oficinas censales, bajo la dependencia técnica de los asesores locales, asumirán las siguientes funciones:

Tener dispuesta la documentación y material para la recogida de cuestionarios; reclutar el personal, que será objeto de selección en el cursillo para Agentes censales; custodiar y clasificar los cuestionarios del censo recogidos por los Agentes y encargados del grupo, que a estos efectos se consideran integrados en la Oficina, y las demás cuestiones que se precise para realizar en el municipio hasta que el Instituto Nacional de Estadística considere terminados dichos trabajos.

El asesoramiento y control de los trabajos censales asignados a estas oficinas se ejercerán por los Inspectores comarcales del Instituto. Los Agentes censales tendrán como misión la recogida de información de los censos en el término municipal, la depuración de los cuestionarios y la realización de los trabajos auxiliares conexos con estas operaciones. Los trabajos de recogida en campo de la información tendrán una duración aproximada de cuatro semanas.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de los resultados definitivos de los censos, de acuerdo con el plan de publicaciones previsto. El nivel de desagregación a que se facilitarán los datos serán el máximo posible, sin otra limitación que la de impedir la identificación de datos individuales.

1.8. Documentos básicos que componen el expediente

CENSO 1980.

.- Cuadernos de Agente Censal: CE-80-A1

Se anotará el nombre de la provincia y del municipio y se cumplimentarán los códigos correspondientes a los datos de: Provincia, Municipio, Dígito de control, Distrito y Sección, así como los nombres de la Entidad o Entidades de Población que comprende la Sección. Se indicará, asimismo, el nombre y apellidos del Agente.

Antes de abandonar cada edificio, el agente debe depurar el cuestionario obtenido según se



indica, verificando:

- Por un lado, el questionario de edificios deberá figurar siempre los datos de localización del edificio, así como estar cumplimentados todos los espacios de códigos (Provincia, Municipio, Dígito de Control, Distrito, Edificio, Manzana y Núcleo) y el resto de datos del cuerpo del cuestionario.
- Por otro lado, el questionario de locales, siempre que existan locales en un edificio se cumplimentará el formulario que coincidirán los datos de localización con los que figuran el cuestionario de edificios. En los espacios para códigos aparece, además, uno para Tipo de Edificio, en el que debe figurar el número del cuadro señalado con un aspa en el recuadro del cuestionario de edificios, así como el resto de datos del cuerpo del cuestionario.

.- Cuadernos de Tabulación Manual: CE-80-A3

Escribirá los nombres de la Provincia y del Municipio y en los apartados correspondientes los códigos de Provincia, Municipio, Dígito de Control, Distrito y Sección.

Terminada la Sección, el Agente Censal bajo la inmediata dirección y supervisión del Encargado de Grupo, comprobará, ayudándose de su cuaderno, croquis y anotaciones, los cuestionarios de Edificios:

- a) Que no falta ningún edificio por censar y que todos tienen su correspondiente cuestionario.
- b) Que los cuestionarios de edificios contienen en su interior los cuestionarios sueltos de locales a que se hayan utilizado cuando en un edificio el número de locales sea superior a 7.
- c) Que los cuestionarios quedan perfectamente ordenados por manzanas y por edificios.

Terminadas estas operaciones, el Encargado de Grupo procederá a pasar los datos al Cuaderno de Tabulación Manual.

Al final de cada una de las páginas interiores del cuaderno de tabulación manual, aparece el resumen, con el número de edificios y la suma total de cada tipo de edificio, según el formulario del cuestionario.

Si el Cuaderno no tiene capacidad suficiente para toda la Sección, se incluirán en el mismo las hojas necesarias de forma que haya solo un Cuaderno por sección.

.- Documentación de apoyo: (modelo T.P.-5 A, B ó C) copias de croquis de la Sección a censar, que delimitan la sección o los nombres de las vías urbanas con los números primero y último pertenecientes a la misma.

CENSO 1990

.- Cuadernos de Agente Censal: EL-3

Se anotará el nombre de la provincia y del municipio y se cumplimentarán los códigos correspondientes a los datos de: Provincia, Municipio, Dígito de control, Distrito y Sección, así como los nombres de la Entidad o Entidades de Población que comprende la Sección. Se indicará, asimismo, el nombre y apellidos del Agente.

Antes de abandonar cada edificio, el agente debe depurar el cuestionario obtenido según se indica, verificando:



- Por un lado, el questionario de edificios deberá figurar siempre los datos de localización del edificio, así como estar cumplimentados todos los espacios de códigos (Provincia, Municipio, Dígito de Control, Distrito, Edificio, Manzana y Núcleo) y el resto de datos del cuerpo del cuestionario.
- Por otro lado, el questionario de locales, siempre que existan locales en un edificio se cumplimentará el formulario que coincidirán los datos de localización con los que figuran el cuestionario de edificios. En los espacios para códigos aparece, además, uno para Tipo de Edificio, en el que debe figurar el número del cuadro señalado con un aspa en el recuadro del cuestionario de edificios, así como el resto de datos del cuerpo del cuestionario.

Al final de cada una de las páginas interiores del cuaderno de tabulación manual, aparece el resumen con el total de la página, con el número de tipo de viviendas familiares habitadas, viviendas vacías o de temporadas, y alojamientos fijos habitados, así como el total de locales o colectivos, y si son locales colectivos activos, cerrados, inactivos o vacíos, según los datos rellenados en este cuaderno, extraídos a su vez del formulario del cuestionario.

En la contraportada se fijará semanalmente un resumen de la situación de los trabajos, fijando el número de edificios, el número de viviendas familiares y alojamientos, el total de locales y colectivos y observaciones.

.- Cuadernos de Tabulación Manual: EL-5

Escribirá los nombres de la Provincia y del Municipio y en los apartados correspondientes los códigos de Provincia, Municipio, Dígito de Control, Distrito y Sección.

Terminada la Sección, el Agente Censal entrega al Encargado de Grupo los cuestionarios de edificios y locales así como la documentación de la sección (cuaderno del agente censal, croquis, etc.)

El encargado del Grupo comprobará que:

- a) Que no falta ningún edificio por censar y que todos tienen su correspondiente cuestionario.
- b) Que a continuación de cada cuestionario de edificios, figuran los correspondientes a locales, estando censados todos los locales del edificio.

Comprobado lo anterior, el Encargado de Grupo procederá a pasar los datos al Cuaderno de Tabulación Manual.

Se cumplimentará una línea por cada cuestionario de edificios. Los cuestionarios de edificios quedarán ordenados por el número de orden del edificio y los de locales por el mismo criterio.

Al final de cada una de las páginas interiores del cuaderno de tabulación manual, aparece el resumen, con el número de edificios y la suma total de cada tipo de edificio, así como el total de viviendas y locales en cada edificio, según los formularios del cuestionario.

Si el Cuaderno no tiene capacidad suficiente para toda la Sección, se incluirán en el mismo las hojas necesarias de forma que haya solo un Cuaderno por sección.

.- Documentación de apoyo: (modelo T.P.-5) copias de croquis de la Sección a censar, que delimitan la sección o los nombres de las vías urbanas con los números primero y último pertenecientes a la misma.



CENSO 1980

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		
A.1.1	Cuadernos de Agente Censal	Delegación Provincial del INE		
A.1.2	Cuadernos de Tabulación Manual	Delegación Provincial del INE		

CENSO 1990

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		
B.1.1	Cuadernos de Agente Censal	Delegación Provincial del INE		
B.1.2	Cuadernos de Tabulación Manual	Delegación Provincial del INE		
B.1.1	Identificación de croquis	Delegación Provincial del INE		

1.9. Organización / Ordenación de la serie

Según el código asignado, en la correspondiente jerarquía de niveles a provincia, municipio, distrito y sección estadística

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente

Cerrada

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Cuestionarios del Censo de Edificios	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Cuestionarios del Censo de Locales	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Cuadernos de Tabulación Manual y de Agentes Censales de elaboración de Censos Generales de Población y Vivienda	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Cuestionarios del Censo de Población y Vivienda	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Cuadernos de Tabulación Manual y de Cuaderno Auxiliar del Agente de elaboración del Padrón Municipal de Habitantes	Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística	Complementaria
Hojas de Inscripción Padronal	Ayuntamientos	Complementaria

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información
Publicaciones periódicas de Estadística	INE	Recapitulativa



2. Valoración

2.1. Utilización

	Plazo	Norma / motivo
Uso frecuente	Durante el ejercicio de la realización del Censo	Cuando acaba el volcado de datos recogidos de los respectivos cuadernos en el sistema de información del INE., su uso ya es muy poco frecuente
Uso esporádico	Ninguno	Esta documentación, desde su ingreso, no registra ninguna solicitud de préstamos por parte del productor.

2.2. Valores primarios

Valor administrativo	El valor administrativo concluye cuando los datos son verificados y volcados al Censo definitivo.	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública. Los datos que sirvan para la identificación inmediata de los informantes se destruirán cuando su conservación ya no sea necesaria para el desarrollo de las operaciones estadísticas. Los servicios estadísticos deberán conservar y custodiar la información obtenida como consecuencia de su propia actividad, que seguirá sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la presente Ley aunque se hayan difundido, debidamente elaborados, los resultados estadísticos correspondientes.
Valor fiscal		
Valor jurídico		
Otros		

2.3. Valores secundarios

Testimonial	No existe	Consideramos que no existen valores testimoniales dignos de ser tenidos en cuenta, ya que la función de recogida de datos en los respectivos cuadernos concluye con el volcado de estos en el Censo definitivo del INE, recopilado en el Sistema de Información del INE.
Histórico	No existe	Consideramos que no existen valores históricos dignos de ser tenidos en cuenta, ya que la función de recogida de datos en los respectivos cuadernos concluye con el volcado de estos en el Censo definitivo del INE, recopilado en el Sistema de Información del INE.



3. Acceso y seguridad de la información

3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ¹

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input checked="" type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	<input type="checkbox"/>
Otro (indicar)		<input type="checkbox"/>
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales	<input type="checkbox"/>
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación	

3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa

¹ De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



3.4. Contenidos susceptibles de protección ²

Contenidos afectados ³		Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)		
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)		
Datos de carácter personal (DP)		

3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)⁴

--

3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa

4. Observaciones

--

5. Relación de anexos

A.1.-

A.2.- (....)

² Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

³ Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.

⁴ Se puede utilizar la tabla "Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido" incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.



Nº entrada	SGAE/2603/2017
Nº propuesta	GTAHP/4/2017-2

Petición de Dictamen

Título

Cuadernos de Tabulación Manual y de Agentes Censales de elaboración de Censos de Edificios y Locales
--

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

Delegaciones Provinciales. Instituto Nacional de Estadística
--

Plazos de Transferencia

A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central

--

- al Archivo Histórico Provincial o equivalente

A los dieciséis años, el resultado del muestreo.
--

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación

- Eliminación Total

Plazo	Justificación
15 años	Ausencia de valores primarios y secundarios Muestra: unidad de instalación por año censal. Los testigos conservados se consideran suficientes para evidenciar el proceso de recogida de datos por parte de los agentes censales en cada campaña.

- Sustitución del soporte

 En aplicación RD 1671/2009 de desarrollo de la Ley 11/2007

Soporte alternativo	Plazo	Justificación



--	--	--

Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años

Otros

Ley 12/1989, de 9 de mayo de 1989, de la Función Estadística Pública.

Efectos inmediatos de la valoración

--

Responsable del estudio

V1. Comisión Calificadora de Documentos Administrativos. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

V2. Grupo de Trabajo de Valoración de Archivos Histórico Provinciales.

Fecha

14/10/2016

Cargo

Firma

Nombre